



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

## HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el segundo período ordinario de sesiones del año próximo pasado, se encuentra la **iniciativa de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Dip. Juan José Chapa Garza, integrante de la presente Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 20 de marzo del año próximo pasado, el Diputado Juan José Chapa Garza, presentó iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV, VIII, XI y XIV, recorriéndose la actual fracción XIV para ser



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

la XXVIII y se adiciona un párrafo final al artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para darle más facultades a los Síndicos de los Ayuntamientos.

Mediante comunicado de fecha 14 de diciembre del año 2005, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada Iniciativa a la Diputación Permanente para estudio y dictamen.

## **II. Contenido de la iniciativa**

La iniciativa propone fundamentalmente, otorgar mayores facultades de vigilancia respecto a la correcta aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; se agregue la palabra “del Estado” a la facultad de los Síndicos de vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública trimestral para su revisión por el Congreso; que en los inventarios se expresen valores y características de identificación, uso y destino; asociarse con las comisiones de los Regidores; obtener del Tesorero, información relativa a la Hacienda Municipal y al ejercicio del presupuesto de egresos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, sugiere incorporar al Código municipal atribuciones a los Síndicos para revisar y suscribir los estados de origen y aplicación de los fondos públicos, la cuenta pública municipal y los estados financieros; vigilar el manejo y aplicación de los fondos públicos federales y estatales que integran la Hacienda Municipal; conocer de las condonaciones o reducciones a los créditos fiscales que realicen el Presidente y Tesorero Municipal; vigilar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integran el patrimonio del municipio y darlo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado; regularizar y custodiar la propiedad de los bienes inmuebles del municipio, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; mantener actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.

Por último, autorizar la suscripción de créditos públicos; vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley, los planes y programas; legalizar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los contratos, concesiones y convenios que celebre el Ayuntamiento; presentar las declaraciones de su situación patrimonial, y verificar que los servidores públicos del municipios que tienen esta obligación, cumplan con ella; supervisar la aplicación del Bando de Policía y Bueno Gobierno; por lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

que hace a la última fracción propone se le agregue al final la palabra “Ayuntamiento”, para el efecto de que se les pueda facultar para cualquier otra función que el Ayuntamiento considere oportuno; además, en materia de sanciones, propone remitir al título XI de la Constitución Política del Estado.

### **III. Valoración de la iniciativa**

Esta Diputación Permanente al realizar el análisis de las reformas propuestas consideramos oportuno hacer las siguientes precisiones:

Respecto a la propuesta de aplicar la Ley de Ingresos; cabe señalar que el Ayuntamiento no tiene la facultad para vigilar que se aplique la Ley de Ingresos del Municipio, sólo de vigilar que se recauden con toda oportunidad los ingresos municipales, función que los Síndicos pueden hacer como parte del Ayuntamiento y no separadamente, según lo manifiesta la fracción XII del artículo 49 del Código Municipal. Por lo tanto, se sugiere se quede como está la presente fracción en el texto vigente.

En cuanto a la palabra “del Estado” la dictaminadora está de acuerdo que se agregue con el objeto de que se precise con exactitud que es el Congreso del Estado y no cualquier otro que pudiera confundir o dejarse a la interpretación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Sobre la facultad de los Síndicos de intervenir en la formulación del inventario, se estima correcta la modificación que se pretende hacer, para el efecto que se agregue a los inventarios la expresión de los valores y características de identificación, uso y destino, pues se establece el contenido y destino final de los bienes propiedad del Municipio.

En cuanto a la atribución de asociarse con los regidores, en la última fracción propuesta queda establecida, pues el ayuntamiento cuando lo crea oportuno los puede autorizar, en defensa de los intereses del municipio.

En relación a pedir documentación al tesorero, consideramos que es de aceptarse en sus términos, para el efecto de que puedan cumplir cabalmente con sus funciones de garantizar la buena marcha de los asuntos patrimoniales.

Con relación a otorgarles facultades para fiscalizar y autorizar el manejo de los fondos públicos municipales, consideramos que los síndicos deben contar con esa atribución pues al final de cada ejercicio fiscal son corresponsables del destino que se dé a los recursos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a las condonaciones, consideramos que los síndicos como parte del Ayuntamiento cuentan actualmente con facultades de conocer los actos que realizan tanto el Presidente Municipal como el Tesorero del Ayuntamiento y no es necesario incluir documentación comprobatoria de las actividades propias de dichos funcionarios públicos.

La propuesta sobre vigilar la actualización de los inventarios, se estima procedente con la modificación de omitir la siguiente disposición “y darlo a conocer al ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufra, en su oportunidad”.

Sobre regularizar, custodiar y actualizar los registros de los bienes del municipio, estamos de acuerdo en sus términos, para el efecto de que se tenga certeza jurídica, tanto para el ayuntamiento como para el titular del bien inmueble, pues al custodiar la ruta de salida del patrimonio del municipio, al registro del mismo ante las instancias legales correspondientes se evitarán algunas omisiones involuntarias, sobre todo la doble inscripción de los predios en el Registro Público de la Propiedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En lo relativo a facultarlos para suscribir crédito públicos, es de resaltar que es facultad del Ayuntamiento con aprobación del Congreso en términos del artículo 49 fracción XIX, del Código Municipal.

Lo referente a vigilar al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus planes y programas, es de resaltar que es función del Presidente Municipal, según la fracción XV del artículo 55 del Código Municipal, por lo cual consideramos que no es necesaria esta adición a las fracciones del artículo 60.

La propuesta de que los síndicos firmen al igual que el Presidente y Secretario del Ayuntamiento, los contratos suscritos por el ayuntamiento; al respecto se precisa que esta facultad se encuentra contemplada en la fracción XII del mismo artículo 60, al establecer “Comparecer y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio”.

Por lo que hace a las declaraciones patrimoniales, es de manifestar que esta función le corresponde a la Contraloría Municipal, según disposición establecida en la fracción I, del artículo 72 quater, del propio Código Municipal; por lo que proponemos se omita su inclusión en la presente reforma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Respecto a supervisar la aplicación del Bando de Policía, sobre este asunto en particular, la dictaminadora considera que esta facultad es exclusiva del Presidente Municipal por así establecerlo la fracción X del artículo 55 del propio Código.

En relación a la inclusión de la palabra “Ayuntamiento” proponemos que se debe aprobar el agregado para el efecto de que se autorice al Cabildo para que cuando lo considere necesario le de facultades a los síndicos en beneficio del municipio.

En cuanto al segundo párrafo de la misma fracción en comento, se propone que se remita al Título XI de la Constitución Política del Estado, en los casos de faltas en las funciones de los Síndicos, para el efecto de que sean sancionados. Consideramos que las sanciones se encuentran contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, por lo que no es necesaria su inclusión en el Código Municipal que se reforma.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para aprobar en forma definitiva el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, XI, XIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX, DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones VIII, XI, XIV, y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, del artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 60.-** Los Síndicos de los . . .

I a VII.- . . .

VIII.- Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública trimestral para su revisión por el Congreso del Estado.

IX y X.- . . .

XI.- Intervenir en la Formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, y que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, uso y destino, así como regularizar la propiedad de dichos bienes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XII y XIII.- ...

XIV.- Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, las informaciones relativas a la Hacienda Municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y además documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XV.- Revisar y en su caso, si está de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de los fondos públicos, y la cuenta pública municipal y los estados financieros.

XVI.- Vigilar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integran el patrimonio del municipio.

XVII.- Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio, y que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

XVIII.- Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.

XIX.- Las demás que le señale las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce días de febrero del año dos mil seis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **LA DIPUTACION PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSE EUGENIO BENEVIDES BENAVIDES.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. HECTOR LOPEZ GONZALEZ**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS  
MARTÍNEZ.**

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Juan José Chapa Garza.